

de Municipalidades, debiendo disponerse las acciones administrativas pertinentes para tal fin;

Que, mediante Informe N° 005-2017-MDB-GPP del 03 de enero del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone el cronograma de actividades para el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Bellavista;

Que, mediante Informe N° 019-2017-MDB/GAJ del 18 de enero del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la convocatoria remitida.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVÓCASE al proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), del distrito de Bellavista, para el período 2017 - 2019.

Artículo Segundo.- DESIGNASE al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 025-2016-MDB, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios municipales:

- Gerente de Participación Vecinal (Presidente).
- Gerente de Servicios Sociales (Secretario).
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto (Vocal).

Artículo Tercero.- CONVOCAR a los Regidores del Concejo Distrital de Bellavista, a los representantes de la Sociedad Civil elegidos, el día 23 de marzo del 2017, en el Palacio Municipal sito en Jr. Bolognesi N° 498, Bellavista, a horas 17:00 p.m. para la Instalación y Juramentación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Bellavista.

Artículo Cuarto.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Bellavista asumirá las funciones previstas en el artículo 104 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Artículo Quinto.- APRUEBASE el cronograma del proceso eleccionario, en el ejercicio 2017:

- Difusión y Convocatoria a Elecciones: Del 13 de febrero al 23 de febrero.
- Instalación del Comité Electoral: 13 de febrero.
- Inscripción de delegados participantes: Del 13 de febrero al 23 de febrero.
- Publicación del padrón de delegados inscritos: Del 23 de febrero.
- Impugnación y/o tacha de delegados inscritos: Del 24 al 25 de febrero.
- Absolución de tachas e impugnaciones: Del 28 al 01 de marzo.
- Publicación de padrón electoral – Delegados aptos: Del 02 al 03 de marzo.
- Capacitación informativa - ONPE: 04 de marzo.
- Inscripción de lista de candidatos: 07 al 09 de marzo.
- Publicación de listas inscritas: 09 al 10 de marzo.
- Elecciones: 11 de marzo.
- Publicación de Resultados 14 de marzo.
- Proclamación de Resultados 14 de marzo.
- Juramentación de los miembros del CCLD: 23 de marzo.

Artículo Sexto.- INVÍTASE a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE- para que brinde el apoyo y asistencia técnica electoral en el proceso eleccionario del distrito de Bellavista.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1498728-4

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Regulan las elecciones y ampliación de mandato de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4-2017/MDV

Ventanilla, 28 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 28 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Memorándum N° 60-2017/MDV-GAH, la Gerencia de Asentamientos Humanos presenta la modificación de la Ordenanza Municipal que regula las elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social en el distrito de Ventanilla.

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA LAS ELECCIONES Y AMPLIACIÓN DE MANDATO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, AGRUPACIONES POBLACIONALES, GRUPOS RESIDENCIALES Y/O URBANIZACIONES POPULARES DE INTERÉS SOCIAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Que, la presente Ordenanza Municipal, regula la programación, organización, dirección y realización de las elecciones, ampliaciones de mandato y revocatoria de las Juntas Directivas Centrales de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social que se encuentren dentro de la circunscripción del distrito de Ventanilla.

Artículo 2°.- Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos, garantizará la oportuna y transparente elección de la representación comunal, sin perjuicio de la

autonomía de cada Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupos Residenciales y/o Urbanización Popular de Interés Social para la organización de los procesos electorales a través del Comité Electoral, del mismo modo que en el ejercicio legítimo de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva Central.

Artículo 3°.- El derecho de voto se ejerce en razón de un titular o posesionario por lote, siendo el sufragio directo y secreto, excepto en aquellos Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social con menos de ciento cincuenta lotes, en cuyo caso el sufragio se ejercerá de manera directa (mano alzada) y/o nominal.

Artículo 4°.- Treinta días antes de culminado su período la Junta Directiva Central saliente deberá convocar a Asamblea General de Pobladores, para la elección del Comité Electoral y/o Junta Directiva Central, de lo contrario se aplicará lo señalado en el artículo 12 inciso a) de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°.- La elección de la Juntas Directivas Centrales en Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social, con ciento cincuenta lotes de vivienda o más, se elegirá un Comité Electoral y sólo podrá realizarse los días sábados, domingos o feriados.

Cuando sean menos de ciento cincuenta lotes de vivienda, se elegirá la Junta Directiva Central, y se realizará cualquier día de la semana, a partir de las 18:00 horas.

La elección de los miembros del Comité Electoral, será cargo por cargo y por votación directa y/o nominal de los presentes en la asamblea poblacional.

En ambos casos, deberá contar con presencia de veedores municipales de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

Artículo 6°.- En caso de presentarse una sola lista, el Comité Electoral convocará a una asamblea poblacional para ratificar o recusar a dicha lista, acto que deberá contar con la presencia de veedores municipales de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

En caso se recusara a la única lista inscrita, en un plazo de cinco días calendario, se procedera a inscribir nuevas listas, en caso de no presentarse ninguna lista o habiéndose presentado nuevas listas y estas no cumplen con lo aprobado en el reglamento y la presente Ordenanza, automáticamente se reconocerá a la única lista inscrita, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 7°.- Para la validez de la asamblea general se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de titulares y/o poseedores, debidamente acreditados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de titulares y/o poseedores. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes (asistentes).

Establecido el quórum, la asamblea elegirá un Director de Debates y un Secretario de Actas, los mismos que conducirán el proceso de elección del comité electoral y/o nueva Junta Directiva Central según corresponda, con presencia de veedores municipales de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

Artículo 8°.- En la aprobación del Reglamento y Cronograma del Proceso Electoral, se deberá contar con la presencia de veedores de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo sanción de nulidad.

Artículo 9°.- Se declarará electa la lista, que obtenga mayoría de votos válidamente emitidos.

- Proceso Electoral: sistema de lista
- Mano Alzada o voto secreto

Artículo 10°.- La Junta Directiva Central tendrá un período de vigencia de dos años contados a partir del día siguiente hábil de la elección de la Junta Directiva Central.

Artículo 11°.- En caso de existir impugnaciones, dentro del proceso electoral el Comité Electoral resolverá en primera instancia y la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos será la segunda instancia administrativa.

En caso de existir, impugnaciones al reconocimiento de la Junta Directiva Central se aplicará lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo 12°.- La Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos – unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, convocará a Asamblea General de Pobladores:

a) Cuando la Junta Directiva Central, no hubiese convocado a Asamblea General de Pobladores para elegir al Comité Electoral y/o Junta Directiva Central, conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal.

b) Cuando los miembros de la Junta Directiva Central, incurran en conducta funcional tipificada en el Título VIII de la presente Ordenanza Municipal, y no haya sido resuelto por la Junta Directiva Central.

c) Cuando la Junta Directiva Central, no se encuentre en ejercicio de sus funciones.

d) Cuando un tercio de la población titulares y/o poseedores uno por lote del Asentamiento Humano, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanización Popular de Interés Social lo solicite por mala gestión de la Junta Directiva Central y/o abuso de autoridad.

e) Cuando haya pruebas de que algún miembro de la Junta Directiva Central está inmerso en actos de usurpación de áreas y/o tráfico de terrenos, que se encuentran dentro de Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social o no pongan en conocimiento de dichos actos a las autoridades competentes.

f) Cuando han renunciado más de las mitad de los integrantes de la Junta Directiva Central.

Artículo 13°.- Una vez elegido el Comité Electoral en asamblea poblacional, tienen cuatro días hábiles para solicitar su reconocimiento a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos, adjuntando: a) copia del Acta de elección del Comité Electoral, en caso de no solicitarlo en el plazo antes mencionado se procederá a convocar a asamblea poblacional.

Artículo 14°.- Una vez elegida la Junta Directiva Central, por proceso electoral o de manera directa (mano alzada) y nominal tienen siete días hábiles para solicitar el reconocimiento de la Junta Directiva Central, a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos, adjuntando los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad Municipal, en caso de no solicitarlo en el plazo antes mencionado se procederá a convocar a asamblea poblacional.

Artículo 15°.- Los integrantes de la Junta Directiva Central, deberán participar de una capacitación que brindará las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en los primeros treinta días de su gestión, los temas a tratar serán: presupuesto participativo, saneamiento físico legal y cambio y/o desafectación de uso de suelo.

Artículo 16°.- El libro de actas de la Junta Directiva Central debe estar debidamente legalizado por notario.

TÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 17°.- El Comité Electoral, reconocido por la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos, es el ente encargado en materia electoral de asumir la conducción y organización del Proceso Electoral en coordinación con la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

La Junta Directiva saliente, deberá prestar al Comité Electoral las facilidades del caso para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18°.- Es requisito para ser miembro del Comité Electoral:

a) Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad (DNI), el cual deberá contar con domicilio dentro del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social, del que postula.

b) Podrá participar únicamente uno de los hijos que tenga mayoría de edad de los titulares y/o poseedores que se acrediten con carta poder legalizada y declaración jurada de domicilio en el Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social.

c) Ser titular y/o poseedor de lote y tener vivencia continua como mínimo de dos años en el Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional, esto se demostrará con el título de propiedad y copia literal actualizada o constancia de posesión actualizada emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

d) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales y/o policiales.

e) No tener condena judicial consentida y ejecutoriada (vigente).

Artículo 19°.- El Comité Electoral estará conformado por los siguientes miembros.

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Tesorero

Artículo 20°.- El cargo de miembro de Comité Electoral, se declara vacante por: la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos:

- a) Cuando se acredite parcialidad de los miembros.
- b) Cuando no cumpla las funciones que se le designaron.
- c) Por muerte.
- d) Por renuncia.

La renuncia, tiene que ser expresa y mediante documento escrito firmado por el miembro del Comité Electoral que está renunciando a su cargo, poniendo en conocimiento al Comité Electoral y a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos.

Los incisos a) y b), tienen que acreditarse mediante pruebas fehacientes y se presentará un escrito a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos.

Artículo 21°.- Son atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, difundir y controlar el proceso electoral.
- b) Hacer de conocimiento de los electores la forma y el procedimiento a seguir en el acto electoral.
- c) Actualizar el Padrón Electoral.

d) El Comité Electoral, deberá elaborar su reglamento de elecciones con la aprobación de la asamblea general, en concordancia con la presente Ordenanza Municipal.

e) Confeccionar y publicar el Cronograma del Proceso Electoral.

f) Recepcionar la lista de candidatos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal y Reglamento aprobado en asamblea poblacional, y poner en conocimiento a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos.

g) El Comité Electoral deberá remitir a través de Trámite Documentario de la Entidad Edil, a la Subgerencia de Reconocimiento de Organización de Asentamientos Humanos las listas inscritas cuando se trate de un proceso electoral, para que la Subgerencia antes mencionada tenga conocimiento del mismo y de ser el caso emita un pronunciamiento al respecto.

h) Resolver las tachas interpuestas contra los integrantes y/o listas inscritas, en primera instancia.

i) Sortear el número que se le asignará a cada una de las listas.

j) Confeccionar las cédulas de sufragio.

k) Resolver las denuncias o quejas que se le interpongan sobre irregularidades en el proceso electoral, en primera instancia.

l) Realizar el cómputo general de las elecciones ante los personeros acreditados de las listas, miembros del comité electoral y la veedora y/o veedor de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos.

Artículo 22°.- El Comité Electoral deberá solicitar con veinte días de anticipación a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos, la designación de los veedores encargados de supervisar el acto electoral, bajo sanción de nulidad del mismo.

Artículo 23°.- Las funciones del Comité Electoral, concluyen inmediatamente después de la proclamación de los integrantes de la Junta Directiva Central electa; elevando un informe general documentado sobre el proceso electoral, en un máximo de tres días hábiles, bajo su responsabilidad.

El informe general contendrá:

a) Acta Electoral (Acta de Instalación del Comité Electoral, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio - Fedateadas).

b) Nómina de los miembros de la electa Junta Directiva Central.

c) Informe sobre el proceso electoral (ocurrencias).

TÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 24°.- El padrón electoral deberá contener la relación de todos los titulares y/o poseedores empadronados, que acrediten la titularidad y/o posesión de un lote dentro del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social en forma continua, pacífica y pública, el mismo que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Manzana y número de lote.
- c) Número del documento nacional de identidad (DNI).

Artículo 25°.- El Comité Electoral remitirá el Padrón Electoral original a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos para su revisión, supervisión y aprobación.

El Comité Electoral, exhibirá por tres días en el Local Comunal y/o lugar de concurrencia de los titulares y/o poseedores de lote, para la presentación de tachas y observaciones correspondientes.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26°.- La asamblea general de pobladores, es un órgano máximo de decisión en los Asentamientos

Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social del distrito de Ventanilla.

Artículo 27°.- Para la validez de las asambleas poblacionales en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus moradores (titulares y/o poseionarios), y en segunda convocatoria los titulares y/o poseionarios de lote que se encuentren presentes.

Artículo 28°.- Las sesiones de la asamblea poblacional, se realizarán en el lugar, fecha y hora señalada.

Artículo 29°.- Los asistentes a la asamblea poblacional, harán uso de la palabra en estricto orden, estableciéndose para ello un rol de participación.

Artículo 30°.- En caso de que algún morador haya dirigido un agravio personal o acción injuriosa, el que preside la asamblea pedirá al ofensor retractarse, caso contrario deberá retirarse de la asamblea o esta será suspendida por cinco minutos; si al reinicio el agresor no se retracta de su actitud, quedará a disposición de la asamblea.

Artículo 31°.- Son deberes de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b) Velar por la conducta funcional de la Junta Directiva Central.
- c) Elegir al Comité Electoral cuando sea el caso.
- d) Deliberar sobre asuntos de interés general.

Artículo 32°.- Los moradores (titulares y/o poseionarios) o uno de los hijos de titulares y/o poseionarios con carta poder legalizada, en la Asamblea General, podrán:

- a) Participar en las elecciones internas pudiendo elegir y ser elegidos.
- b) Gozar de voz y voto de las asambleas generales, formular propuestas y presentar mociones.
- c) Solicitar la realización de asambleas generales extraordinarias con el respaldo mínimo del 30% de sus miembros titulares y/o poseionarios del lote.

La carta poder legalizada no otorga derecho de propiedad ni posesión sobre el bien inmueble.

TÍTULO V

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 33°.- Podrán ser candidatos, los moradores (titulares y/o poseionarios) mayores de edad, que se encuentren empadronados o uno de los hijos de titulares y/o poseionarios con carta poder legalizada, asimismo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad (DNI), con domicilio en el Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social donde postule.
- b) Ser titular y/o poseionario de lote, tener como mínimo dos años viviendo en el Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social donde postula, esto se acredita con el título de propiedad o copia literal actualizada en caso de titulares y constancia de posesión de los últimos años en caso de los poseionarios. (Adjuntando copia simple del Título y copia literal actualizada y/o constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla).
- c) Estar registrado en el padrón electoral. En caso que participe uno de los hijos, el o la cónyuge de titulares y/o poseionarios se procederá a la inscripción del mismo en el padrón electoral.
- d) En caso de participar uno de los hijos de los titulares y/o poseionarios, deberá presentar una Declaración Jurada de domicilio, del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social donde postule

y carta poder legalizada entregada por los titulares y/o poseionarios.

e) La lista de candidatos de la Junta Directiva Central deberá de incluir un número no menor del 30% de mujeres o de hombres y un número no menor del 30% de jóvenes menores de treinta años.

f) Presentar una declaración jurada, donde se comprometen a combatir y poner en conocimiento a las entidades competentes (Comisaría y la Municipalidad Distrital de Ventanilla), dentro de un plazo de veinticuatro horas de las usurpaciones de áreas que se encuentran dentro de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social.

g) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales y/o policiales.

Artículo 34°.- No podrán ser candidatos, los moradores (titulares y/o poseionarios) que tengan los siguientes impedimentos:

- a) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado de afinidad con un candidato, que postule en la misma lista.
- b) Tener condena judicial consentida y ejecutoriada (vigente).
- c) Ser miembro del Comité Electoral o familiar de alguno de sus integrantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d) Aquellos que integren la directiva de Organizaciones Sociales y cuenten con un reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla o cualquier otra entidad.
- e) Aquellos moradores de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social, que agredan física, verbalmente o psicológicamente a las autoridades, veedores municipalidades o moradores.
- f) Cuando hayan sido intervenidos en flagrancia de delito por la Policía Nacional del Perú, y se afecte de manera directa o indirecta a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, la Procuraduría Pública Municipal iniciará de oficio las acciones legales pertinentes.

Artículo 35°.- La declaración jurada de domicilio presentada por el hijo(a) de los titulares o poseionarios, del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social para postular en la elección de la Junta Directiva Central, estará sometido a una fiscalización posterior regulada en el artículo IV sub numeral 1.16) del numeral 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en caso de comprobarse con la fiscalización posterior realizada que no vive en el domicilio que declaró, será causal de vacancia del cargo que tiene dentro de la Junta Directiva Central.

Artículo 36°.- Los miembros de la Junta Directiva Central en ejercicio tendrán el derecho de participar como candidatos, en el proceso de elección de la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social.

Artículo 37°.- Los moradores (titulares y/o poseionarios) de lotes empadronados, podrán formular tacha u observaciones a los candidatos o listas y el Comité Electoral dentro de un día deberá notificar al personero de la lista aludida para que levante los cargos por escrito en el término de tres días.

El Comité Electoral está impedido de formular de oficio tachas a los candidatos.

Artículo 38°.- Declarada fundada la tacha contra la lista, esta quedará descalificada, tratándose de candidato(s) podrá(n) ser reemplazado(s), dentro de las veinticuatro horas de notificado.

Declarada fundada o infundada la tacha, el Comité Electoral emitirá un documento y procederá a notificar a las partes, y pondrá en conocimiento a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos, remitiendo la documentación presentada por las listas aptas.

TÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 39°.- La Junta Directiva Central, estará conformada por los siguientes cargos:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Organización y Difusión.
- c) Secretaría de Economía.
- d) Secretaría de Actas y Archivos.
- e) Secretaría de Saneamiento Físico Legal.
- f) Secretaria de Obras

Artículo 40°.- Funciones de las secretarías de la Junta Directiva Central:

1. La Secretaría General, personifica y representa al Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social, y tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente Ordenanza Municipal.
- b) Presidir la mesa directiva de la asamblea general.
- c) Representar al Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social en los actos oficiales.
- d) Reunirse periódicamente con los demás miembros de la Junta Directiva Central, para evaluar el rendimiento de su gestión.
- e) Presentar a la asamblea poblacional, las propuestas de la Junta Directiva Central que requieren el respaldo de la población.
- f) Presentar en la primera sesión ordinaria de la asamblea general del año, el Plan de Trabajo de la Junta Directiva Central y en las asambleas generales subsiguientes los informes sobre los avances y cumplimiento del mismo.
- g) Presentar un informe semestral detallado sobre las actividades económicas, desarrolladas por la Junta Directiva Central a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos.
- h) Presentar el estatuto y el reglamento del Asentamiento Humano, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanización Popular de Interés Social a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos.

2. La Secretaría de Organización y Difusión, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el cronograma de actividades de la Junta Directiva Central, en base a los informes elaborados por cada Secretaría.
- b) Coordinar las actividades de los miembros de la Junta Directiva Central, velando porque el trabajo desarrollado por estos sea coherente y eficaz.
- c) Elaborar el padrón del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social.
- d) Disponer la comunicación de las asambleas generales que convoque la Junta Directiva Central y/o la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- e) Disponer la divulgación de los acuerdos adoptados, por la asamblea general y la Junta Directiva Central a través de los medios de difusión con los que cuente.
- f) Asumir las funciones del Secretario General del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupos Residenciales y/o Urbanización Popular de Interés Social, en caso de fallecimiento, renuncia, cuando haya solicitado licencia por tiempo determinado y/o ausencia injustificada.

3. La Secretaría de Economía, tiene las siguientes funciones:

- a) Tener bajo su responsabilidad, los fondos de la Junta Directiva Central.
- b) Dirigir la actividad económica de la Junta Directiva Central, así como promoverla y desarrollarla, y presentar un balance semestral ante la asamblea poblacional.

- c) Efectuar conjuntamente con el Secretario General los pagos que deba realizar la Junta Directiva Central, previo acuerdo de la misma.

4. La Secretaría de Actas y Archivos, tiene las siguientes facultades:

- a) Tiene bajo su responsabilidad llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General y su Archivo correspondiente.
- b) Transcribir en el libro de actas, todas las asambleas poblacionales que se lleven a cabo y los acuerdos que allí se tomen.
- c) Llevar el control de asistencia y el rol de oradores.
- d) Leer el acta de la sesión de la asamblea general para su aprobación al concluir la misma.

5. La Secretaría de Saneamiento Físico Legal tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con las Entidades pertinentes los temas referentes al saneamiento físico legal.
- b) Poner en conocimiento a los moradores del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social, el proceso de saneamiento físico legal.

6. La Secretaría de Obras, tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar las gestiones necesarias con las Entidades competentes, para asegurar la ejecución de las obras que beneficien al Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social.
- b) Poner en conocimiento a los integrantes de la Junta Directiva Central, y a la población las obras que estén por ejecutarse en el Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social.
- c) Controlar que se efectúe el mantenimiento de las obras realizadas.

TÍTULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 41°.- Las mesas de sufragio, se instalarán proporcionalmente según el número de pobladores del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social.

Artículo 42°.- La mesa de sufragio estará conformada por los integrantes del Comité Electoral y miembros de mesa elegidos en presencia de los personeros de cada lista y el veedor municipal.

Artículo 43°.- Las listas participantes deberán designar un personero general para que los represente en el acto electoral, el cual podrá formular las tachas y observaciones pertinentes, que serán resueltas por el Comité Electoral en presencia de los veedores que designe la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 44°.- El derecho de voto, será ejercido solamente por uno de los titulares y/o posesionarios o uno de los hijos de titulares y/o posesionarios con carta poder legalizada de cada lote del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social.

Artículo 45°.- La realización del acto electoral, se llevará a cabo en la fecha y lugar señalado por el Comité Electoral dentro de su cronograma de actividades, siendo el horario el establecido en el artículo 5.

Artículo 46°.- Los votantes deberán identificarse con documento nacional de identidad (DNI), el cual deberá estar vigente, los miembros de mesa verificarán si se encuentran en el Padrón Electoral.

Artículo 47°.- El presidente de mesa llenará las actas respectivas, las cuales deberán ser firmadas por los miembros de mesa, personeros y veedor municipal.

Artículo 48°.- Son votos válidos cuando el cruce del aspa (x) o cruz (+), se encuentre dentro del recuadro del número de la lista preferido por el elector.

Entiéndase por voto válido, aquel que no se encuentre en blanco, nulo o viciado.

Artículo 49°.- Son votos nulos o viciados cuando:

- a) El elector marca más de un número que identifique a las listas de los candidatos.
- b) Cuando la intersección de las líneas se encuentra fuera del recuadro que identifique la lista.
- c) Cuando se haga cualquier anotación en el interior de la cédula de sufragio.
- d) Cuando la cédula de sufragio se encuentra rota o deteriorada.

Artículo 50°.- Se declarará electa la lista que haya obtenido la mayoría de votos válidamente emitidos.

TÍTULO VIII

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 51°.- Los miembros de la Junta Directiva Central incurrir en faltas leves cuando realicen:

- a) Incumplimiento de las funciones que le corresponde a cada miembro de la Junta Directiva Central.
- b) El uso de lenguaje impropio en las sesiones de la Junta Directiva Central o en sesiones de asamblea general.
- c) Tres faltas a las sesiones de la Junta Directiva Central.

Artículo 52°.- Los miembros de la Junta Directiva Central, incurrir en falta grave cuando realicen:

- a) Incumplimiento de las normas legales vigentes.
- b) No rendir el informe a la Asamblea General y a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos, si esta lo solicita.
- c) Agresión física, injuria o falta de respeto a alguna autoridad.
- d) El incumplimiento reiterado de las funciones establecidas en la presente ordenanza.
- e) Actos que propicien o sean partícipes de usurpaciones de áreas de terrenos que se encuentran dentro del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social ubicados en el distrito de Ventanilla.

Artículo 53°.- Los miembros de la Junta Directiva Central, en una sesión especialmente convocada, evaluarán los fundamentos de la supuesta falta cometida por el miembro de la Junta Directiva Central, y de ser el caso están facultados para emitir alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión hasta sesenta días en uso de sus derechos de miembro de la Junta Directiva Central y/o Asamblea General.
- c) Revocatoria del cargo, aprobada por el tercio de los titulares y/o poseedores de lotes reunidos en Asamblea General con la presencia de veedores municipales, bajo sanción de nulidad.

Procederá la aplicación de la revocatoria del cargo de la Junta Directiva Central, dentro de los tres meses posteriores a lo establecido en la Resolución Subgerencial correspondiente.

Aprobada la revocatoria al cargo, se procederá a la recomposición de la Junta Directiva Central en la Asamblea General y con presencia de veedores bajo sanción de nulidad.

Artículo 54°.- Las faltas leves serán sancionadas desde amonestación verbal hasta suspensión, por espacio de hasta veinte días de sus derechos, la reincidencia será considerada falta grave.

Artículo 55°.- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión definitiva de sus derechos para participar en las decisiones de la Junta Directiva Central, o la

separación definitiva del cargo que venía ejerciendo dentro de la Junta Directiva Central.

En caso que el Secretario General de la Junta Directiva Central, no ponga en conocimiento una usurpación que suceda dentro del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social, dentro del plazo de veinticuatro horas a la Comisaría competente y a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, esto ameritará la destitución inmediata del cargo que venía ejerciendo dentro de la Junta Directiva Central.

La Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos, al ser la unidad orgánica competente para el proceso de elección y reconocimiento de las Juntas Directivas Centrales, será la encargada de resolver las denuncias presentadas.

TÍTULO IX

AMPLIACIÓN DE MANDATO

Artículo 56°.- La ampliación de mandato de las Juntas Directivas Centrales, será de tres meses o seis meses, dependiendo de las obras que estén en proceso de ejecución, las que deberán ser acreditadas con documentos que sustenten el proceso y el tiempo de duración de dichas obras.

Artículo 57°.- La ampliación de mandato se otorgará cuando:

- a) Se están ejecutando obras en beneficio del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social ubicado en el distrito de Ventanilla.
- b) Cuando se haya producido algún desastre natural.

Artículo 58°.- El período de ampliación de mandato de la Junta Directiva Central, solamente se dará una sola vez, no se puede otorgar otra ampliación de mandato, culminado este y según el número de moradores se procederá a la elección del Comité Electoral y/o votación nominal, según sea el caso.

Artículo 59°.- Los requisitos que deberá presentar el administrado, para la ampliación de mandato de las Juntas Directivas Centrales son:

- a) Copia fedateada del Acta de Asamblea General de Pobladores, aprobada por la mayoría de titulares de lotes del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social, en la cual se autoriza de manera expresa la ampliación de mandato de la actual Junta Directiva Central.
- b) Documentos públicos y/o privados en los que se acredite que se están ejecutando obras a favor de la comunidad.
- c) Copia simple de la resolución de reconocimiento de la actual Junta Directiva Central de la cual solicita ampliación de mandato.

Artículo 60°.- Para supervisar el normal desarrollo de la aprobación de la Ampliación de Mandato de las Juntas Directivas Centrales, se deberá contar con la presencia de los veedores de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, requisito indispensable bajo sanción de nulidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Ordenanza Municipal N° 033-2007/MDV de 31 de diciembre de 2007, y la Ordenanza Municipal N° 14-2013/MDV de 31 de mayo de 2013, y cualquier dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, quedan derogadas a la publicación de esta norma en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Tercera.- Los procesos de elección de Juntas Directivas Centrales de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social, que se

encuentren en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- La Junta Directiva Central saliente, está obligada a hacer entrega del cargo presentando la Memoria de su Gestión y el Balance General refrendado por el Secretario General y el Secretario de Economía ante la Junta Directiva Central electa, con copia a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en un plazo no mayor de quince días desde la elección, bajo responsabilidad de ser sancionada con la inhabilitación de sus miembros para ocupar cargos directivos en un lapso de cinco años, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa a que diera lugar.

Quinta.- Cuando el cincuenta por ciento más uno de los asistentes en segunda convocatoria para la elección de un Comité Electoral en el Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social decide no formar un Comité Electoral, se procederá a elegir a los integrantes de la Junta Directiva Central cargo por cargo y por votación directa y/o nominal de los presentes en la asamblea poblacional.

Sexta.- A la Junta Directiva Central elegida se le hará entrega del plano del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social, cuyos integrantes se deben comprometer mediante una Declaración Jurada simple firmada al momento de participar en el proceso de elección de Junta Directiva Central, a no incrementar más lotes de los que se encuentran en el plano, bajo sanción de destitución.

Sétima.- Los casos no previstos en la presente Ordenanza Municipal, serán resueltos por la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en primera instancia y en segunda instancia por la Gerencia de Asentamientos Humanos de acuerdo a los Principios Generales del Derecho y a las Leyes en materia electoral.

Octava.- Las Juntas Directivas Centrales elegidas, al momento de la juramentación deberán contar con delegados de manzana que residan dentro del Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial o Urbanización Popular de Interés Social ubicado dentro del distrito de Ventanilla.

Novena.- Encárgase a la Gerencia de Asentamientos Humanos y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Décima.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, efectuar la publicación de la presente Ordenanza y disponga su publicación en la página web institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1497753-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Aucallama

(Se publica las Ordenanzas de la referencia a solicitud de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante Oficio N° 068/2017-MDA, recibido el 16 de marzo de 2017)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 08/2016-MDA**

Aucallama, 24 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA;

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 12/2016-MDA/ de fecha 24 de junio del 2016, aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones (ROF) incorporándola función de Sanidad Vegetal para la Asistencia Técnica en el Manejo Integrado de Plagas a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonómica que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80°, inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, refiere al saneamiento y salud y; las funciones específicas compartidas de las municipales provinciales, en tanto que en su numeral 2.3) menciona proveer los servicios de saneamiento rural, cuando estos no pueden ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal. En el inciso 4° establece las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, siendo que en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el artículo 86°, inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, está referido a la Promoción del Desarrollo Económico Local, funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales. El numeral 2.4) promueve en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales. En el inciso 3) se establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales y numeral 3.5), promueve las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones ROF, por la que se establecen las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la Municipalidad Distrital de Aucallama, se encuentra contenidos en la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MDA de fecha 27 de mayo del 2013.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del art. 9° y los artículos 39°, 40° 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCION DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TECNICA EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL AL AREA DE DESARROLLO HUMANO Y ECONOMICO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de Sanidad Vegetal para la